

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS**

SECRETARIA JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia (**Rad. 2021-0464**) para los fines pertinentes, informando que correspondió por reparto efectuado el 11 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 1002

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo establece:

"Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía (no) exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente. "(Subrayado fuera de texto)

A su vez el acuerdo PSAA11-8265 de 25 de junio de 2011 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura ordenó la creación del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Manizales.

Lo pretendido por el accionante, es que reconozca y pague un auxilio funerario por valor de \$4.140.580.00, suma inferior a 20 smlmv que corresponde a \$18.170.520.00, por lo que se trata de un proceso ordinario laboral de única instancia.

Por lo anterior se declarará que este Juzgado no es el competente para conocer la demanda y se ordenará su remisión al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda ordinaria laboral promovida por **NICOLÁS ALBERTO MUÑOZ BOTERO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

SEGUNDO:- REMITIR a la Oficina de apoyo Judicial de Manizales

para que por su intermedio sea repartida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 158 de octubre 26 de 2021

MARIA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

